



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-438/2024

Folio: 330026824002558

Asunto: Imprudencia de Acceso
IMPROCEDENCIA DE ACCESO

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 330026824002558

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026824002558

Con fecha 15 de julio de 2024, fue presentada una **solicitud de acceso a datos personales** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

“Es mi deseo obtener una copia del pago que realice por concepto de derechos de pasaporte mexicano por 6 años por un monto de \$2,155.00 Documento que no tengo en mi poder pues me fue robado junto con otras pertenencias y documentos personales y que necesito para continuar con mi tramite de pasaporte.

Datos complementarios:

El pago fue realizado en: sucursal del banco SANTANDER 5847 PEDREGAL PICACHO, CDMX FECHA DEL PAGO, 16 o 17 DE FEBRERO DE 2023.” (Sic)

Adicionalmente, la persona solicitante remitió la documentación siguiente:

- Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria para uso exclusivo de derechos de pasaportes, emitida a su nombre.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Con fecha 23 de julio de 2024, se requirió a la persona solicitante que acreditara su identidad o personalidad, remitiendo la documentación correspondiente según sea el caso.

III. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Con fecha 24 de julio de 2024, la persona solicitante otorgó respuesta al Requerimiento de Información adicional, manifestó lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-438/2024

Folio: 330026824002558

Asunto: Improcedencia de Acceso
IMPROCEDENCIA DE ACCESO

"Adjunto Credencial para votar vigente expedida por el INE." (Sic)

Adicionalmente, la persona solicitante adjuntó lo siguiente:

- Copia digital de la credencial para votar emitida a su favor.

IV. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a datos personales a la **Dirección General de Oficinas de Pasaportes (DGOP)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

V. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 07 de agosto de 2024, a través de correo electrónico No. DGP34125/24, la **DGOP** manifestó lo siguiente:

"En atención a su correo electrónico UDT-8488, relacionado con la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330026824002558, hago de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le comunico que esta Unidad Administrativa no es competente para proporcionar copia del pago de derechos para la expedición de pasaporte que refiere el peticionario.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 55, fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la improcedencia de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO presentada, en virtud de que esta Unidad Administrativa no es competente para reimprimir el comprobante de pago de derechos que refiere el solicitante.

Finalmente, se sugiere que el solicitante acuda a la institución bancaria en donde efectuó el pago correspondiente, a efecto de solicitar la copia y/o reimpresión del recibo bancario."
(Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-438/2024

Folio: 330026824002558

Asunto: Improcedencia de Acceso
IMPROCEDENCIA DE ACCESO

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso de datos personales, hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 44, 55 fracción VIII; y 84 fracción III de la **LGPDPPO**.

Segundo.- Que la **DGOP** declaró la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, de conformidad con lo siguiente:

Información requerida: Copia del pago que la persona solicitante realizó por concepto de derechos de pasaporte mexicano por 6 años por un monto de \$2,155.00.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 45, 55 fracción VIII; y 84 fracción III de la **LGPDPPO**.

Motivación de la declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- La **DGOP** de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no es competente para proporcionar copia del pago de derechos para la expedición de pasaporte que refiere el peticionario.
- Es la institución bancaria en donde se efectuó el pago correspondiente, la entidad competente para atender lo requerido.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 44, 48, 55 fracción VIII; y 84 fracción III de la **LGPDPPO** y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaratoria de **improcedencia** del ejercicio de acceso de datos personales, realizada por la **DGOP** respecto proporcionar la copia del pago realizado por la persona solicitante por concepto de derechos de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-438/2024

Folio: 330026824002558

Asunto: Improcedencia de Acceso

IMPROCEDENCIA DE ACCESO

pasaporte mexicano por 6 años por un monto de \$2,155.00, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a datos personales.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la **LGPDPPSO**, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la **LGPDPPSO**.

Así lo resolvieron, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 27 de agosto de 2024.



GUILLERMO MUÑOZ MORALES

Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia



**SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ
ACOSTA**

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Especialidad en Control Interno, en el ramo, Relaciones Exteriores



GREGORIO JOAQUÍN LOZANO TREJO

Director General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores